

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA

TESTIMONIO

Copia No. TERCERA

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA

Otorgado por _____

A favor de: COMPANIA DE TRANSPORTES SADO BEVZOR S.A.

El 27 de noviembre del 2006.

Parroquia: _____

Cuantía: \$300,00 dólares

Dr. Italo Bedrán Riofrío

TELEFONO: 2941-014

Riobamba, a _____ del _____

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE ANONIMA**A FAVOR DE:****COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO BENZOR S.A****CUANTIA:****800.00 DOLARES AMERICANOS**

En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia de Chimborazo, República del Ecuador, hoy día lunes veinte y siete de noviembre del dos mil seis, ante mí Abg. Italo Bedrán R, Notario Público Séptimo de este cantón Riobamba, comparecen : los señores: Díaz Peñafiel Juan Carlos, casado; Díaz Peñafiel Luis Miguel, casado; Díaz Ruiz Gonzalo Fernando, casado; Inguillay Ríos Jorge Hernán, soltero; Jaya Najera Juan Alberto, Casado; Peñafiel Basantes Dolores Natividad, casada; Peñafiel Cruz Catalino Fernando, casado; Shañay Zabala Manuel, casado; Suárez Sánchez Ángel Ernesto, casado; Vásconez Vacacela Gilberto Rodrigo, casado; Vásconez

Vacacela Milton Enrique, casado, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Riobamba, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe y dicen que tienen a bien que se eleven a escritura la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es como sigue:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escritura Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución Dde la Compañía de Transporte Pesado Benzor S.A., al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública los señores: Díaz Peñafiel Juan Carlos, casado; Díaz Peñafiel Luis Miguel, casado; Díaz Ruiz Gonzalo Fernando, casado; Inguillay Ríos Jorge Hernán, soltero; Jaya Najera Juan Alberto, Casado; Peñafiel Basantes Dolores Natividad, casada; Peñafiel Cruz Catalino Fernando, casado; Shañay Zabala Manuel, casado; Suárez Sánchez Ángel Ernesto, casado; Vásconez Vacacela Gilberto Rodrigo, casado; Vásconez Vacacela Milton Enrique, casado; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Riobamba, capaces para contratar y obligarse.

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes legalmente capaces, por sus propios y personales derechos de manera libre y voluntaria, constituyen la Compañía de Transporte Pesado Benzor S.A., que se someterá a la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, a los convenios de las partes y más normas legales vigentes en el País.

TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- La compañía anónima que se constituye mediante escritura pública se regirá por los presentes estatutos:

TÍTULO I:- DEL NOMBRE , NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, Y ESCISIÓN.-

ARTÍCULO PRIMERO: DEL NOMBRE.- El nombre de la compañía anónima que se constituye es:

Ciudad: I6023.002⁰⁰⁰²



Compañía de Transporte Pesado Benzor S.A., constituida de conformidad con las leyes ecuatorianas, y disposiciones contenidas en los presentes estatutos, nombrándose simplemente La Compañía. ARTÍCULO SEGUNDO.

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Riobamba, sin perjuicio de establecer sucursales, en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley de Compañías y el presente Estatuto. ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de

duración de la Compañía es de OCHENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil; plazo que podrá prorrogarse o reducir, por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO CUARTO: DEL OBJETO.- La Compañía tiene como objeto social los siguientes servicios: a.- La prestación del servicio de transporte pesado de toda clase de carga en general; b.- El transporte de mercaderías o productos propios de los Accionistas; c.- El alquiler, mudanzas o encomiendas de carga en general de conformidad con la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y su reglamento; d.- Realizar todas las actividades relacionadas al transporte; e.- Establecer servicios de provisión de combustible, importar repuestos, vehículos, aceites, llantas y todo cuanto concierne a la actividad del transporte pesado; y, f.- Crear compañías que mejoren el servicio del transporte de carga, dentro y fuera del territorio nacional, para cuyo servicio eficiente utilizará vehículos a fines con el objeto de la presente Compañía. ARTÍCULO QUINTO: TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviese la Junta General

de Accionistas. TÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO.- El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (Usd. 1600). El capital suscrito y pagado es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (Usd. 800), que se encuentra dividido en VEINTE (20) ACCIONES de CUARENTA DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una (Usd. 40), conforme el siguiente detalle:

Nº	ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NÚMERO DE ACCIONES
1.	Díaz Peñafiel Juan Carlos	40	40	1
2.	Díaz Peñafiel Luis Miguel	200	200	5
3.	Díaz Ruiz Gonzalo Fernando	40	40	1
4.	Inguillay Ríos Jorge Hernán	40	40	1
5.	Jaya Najera Juan Alberto	40	40	1
6.	Peñafiel Basantes Dolores Natividad	240	240	6
7.	Peñafiel Cruz Catalino Fernando	40	40	1
8.	Shañay Zabala Manuel	40	40	1
9.	Suárez Sánchez Angel Ernesto	40	40	1
10.	Vásconez Vacacela Gilberto Rodrigo	40	40	1
11.	Vásconez Vacacela Milton Enrique	40	40	1
Total:		800	800	20

El pago de capital se realizará mediante aporte en numerario conforme al detalle anterior que será depositado en una cuenta de integración de capital en



uno de los bancos de esta ciudad de Riobamba de la manera prevista en el Art. 147 de la Ley de Compañías. ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acción podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el libro de acciones y accionistas en el que también se inscribirá las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción estos constituirán un procurador común si los copropietarios no se pusieran de acuerdo el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda el capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Se podrán emitir certificados provisionales. Tanto los títulos de acción como los certificados provisionales serán firmados por el presidente y gerente general de la Compañía. ARTÍCULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.- La compañía, de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva destinado para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos a un equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el

porcentaje que determine la junta General de Accionistas. ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.- La junta General de Accionistas de la compañía puede autorizar el aumento del capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados por la ley de compañías. La compañía podrá acordar el aumento del capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación de las ya emitidas. En el primer caso si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en la ley de compañías. ARTÍCULO DÉCIMO: REDUCCIÓN DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la imposibilidad de cumplir el objeto social u ocasionaren perjuicios a terceros según lo dispuesto a la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considera como accionistas al que aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Y responsabilidades que se determinan en la ley de Compañías, en especial las contempladas en el Artículo doscientos siete del citado cuerpo legal a mas de las que se establecen en el presente estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la compañía. TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la junta general de Accionistas y administrada por el Directorio, Gerente General, Presidente y por todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionista acuerde designar. A.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-

La junta General de accionistas es el órgano supremo de la compañía. A las Juntas generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al gerente general con carácter especial para cada junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representante de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. En ella, los accionistas gozarán de los mismos derechos dentro de las respectivas clases de acciones en proporción al valor pagado de las mismas. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la junta General de Accionistas. a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y el presente estatuto atribuyen a su competencia, b) interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la compañía las normas consagradas en este estatuto, c) Designar, suspender y remover a los directores principales y suplentes, al gerente general, a los comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el estatuto si en este no se confiere tal facultad a otro organismo, acordado sobre sus retribuciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; d) reconocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y comisarios, el presupuesto anual de la compañía y dictar la resolución correspondiente; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones de conformidad con lo dispuesto por la ley de compañías; f) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales que deberá realizarse en proporción al capital pagado, para lo cual el gerente general presentará un proyecto de distribución de utilidades; g) Decidir acerca del aumento o reducción de capital

y la prórroga del contrato social; h) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de este estatuto, así como el voluntario si se acordare crearlo, i) Autorizar al gerente general la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la compañía, j) Fijar en la junta general Ordinaria Anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la junta general para celebrar actos y contratos que obliguen a la compañía; k) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación y la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones, l) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación como la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; m) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; n) Facultar al gerente general el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y representación de la compañía, en actos y contratos, negocios y operaciones de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la ley de Compañías, o interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo; p) Reformar el estatuto social cuando lo estime necesario, q) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la



compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen en conformidad con la ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la

compañía, salvo el caso de juntas universales, prevista en el artículo décimo sexto del presente estatuto, caso contrario serán nulas. ARTÍCULO DÉCIMO

SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente

constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los

asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse en la misma.

Cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO

DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la

prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y

el fijado para su reunión, y por el gerente general o por el presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos

el veinticinco por ciento del capital suscrito. Si el gerente general o el presidente se rehusaren efectuar la convocatoria o no la hicieren dentro del

plazo de quince días contados desde el recibo de petición los accionistas, podrán recurrir a la Superintendencia de compañías solicitando dicha

convocatoria. En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día,

el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especiales o individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a la Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la misma que no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por las concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuera el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo notificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado representados por los accionistas que concurren a la reunión, que tengan derecho a voto. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: VOTACIÓN REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente por lo menos al cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General con excepción de los casos expresamente señalados en la ley de compañías y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta General, el secretario formará la lista de accionistas la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constan en el libro de acciones y accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de

las acciones y el número de votos que le corresponda de lo cual se dejará constancia con su firma y la del presidente de la Junta. ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación la convalidación, y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de acciones presentes debiendo expresarse estas particularidades en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas generales serán presididas por el presidente, y gerente general actuará como secretario. En ausencia del presidente y-o del gerente general, por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía las que actúen como presidente y-o secretario de la Junta General en que produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta general, que contendrá copia de las actas de liberaciones y acuerdos de las Juntas Generales suscritas por el presidente y secretario de la respectiva junta, de los documentos que se justifiquen que las convocatorias han sido hechas o de los demás documentos que hayan sido conocidos por las Juntas. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido,



escritas a máquina en el anverso y reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión. B.-DEL DIRECTORIO.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Directorio de la compañía se compone de tres miembros principales y sus respectivos suplentes elegidos por la junta general de accionistas el gerente general será miembro sin voto y actuará como secretario de este organismo. Los miembros del directorio serán elegidos para un período de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser elegido vocal del directorio, no se requiere ser accionista de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REUNIONES, CONVOCATORIAS, QUÓRUM Y DECISIONES.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses, previa convocatoria del presidente o quien haga sus veces, y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente o quien haga sus veces, el Gerente general o cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de que puede reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros principales o sus respectivos suplentes. La Convocatoria será hecha con por lo menos dos días de anticipación excluyéndose el día de la convocatoria y el fijado para la reunión con indicación de los temas que serán tratados en la misma y en el lugar, día fecha y hora de la reunión, la convocatoria será efectuada mediante teles, cablegrama o telegrama, confirmando por carta enviada por correo certificado de la misma fecha para los directorios residentes fuera del domicilio principal de la compañía o mediante simple carta certificada por los directores residentes en dicho domicilio. El quórum para las reuniones del directorio se formará con dos de sus integrantes y las decisiones se



adoptarán por mayoría simple de voto. En caso de empate el presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente. Sin necesidad de reunión, el directorio podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo en asuntos de su competencia, si la resolución correspondiente consta de un documento escrito firmado por todos sus miembros. Cada uno de los miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del mismo documento. Copias con firmas autógrafas de estos documentos se archivarán en los expedientes de las sesiones del directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.**- Son atribuciones y deberes del Directorio a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto de la compañía, las disposiciones legales y las decisiones de las Juntas generales; b) Cuidar de la buena marcha de la compañía acordando lo que estimare necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Convocar a la Junta general ordinaria de accionistas y a junta general extraordinaria de accionistas cuando lo juzgaré conveniente o lo solicitaré un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social; d) Presentar a la Junta general de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe sobre la marcha de la empresa, en el que sugerirá las reformas e invocaciones que cree conveniente, junto con un proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación de fondos de reserva, amortización de fondos para eventualidades; e) Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta general; f) Examinar cuando tenga bien, los libros, documentos y caja de la compañía; g) Decidir que se hagan erogaciones a favor de instituciones de beneficencia, educación pública o para fines cívicos, dentro de los límites que establezca la Junta General de Accionistas, h) Autorizar al Gerente General para la celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales

que de ello se derive exceda de los límites que expresamente hubiere determinado el directorio; i) Ejercer las funciones que le delegue la junta general de Accionistas y delegar la que corresponden al Gerente General cuando fueren delegables; j) Normar y fijar las retribuciones del presidente del directorio; k) Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que le confiere este estatuto y la ley de compañías, así como cumplir con los deberes que le corresponde.

C.- DEL PRESIDENTE, ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO DEL PRESIDENTE.- El Directorio designará un presidente de entre sus vocales principales, el mismo que será el presidente de la compañía. El presidente durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente siempre que tenga la calidad de vocal principal del directorio. No podrá ser presidente ni gerente general de la compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone la ley de compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal del presidente éste será reemplazado por el Gerente General de la compañía. La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del presidente, pero, en este supuesto, el Gerente General convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la elección del presidente definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el presidente cesante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE SON.- a) Cumplir y hacer cumplir con la ley de compañías, el estatuto, las decisiones de la junta General de accionistas; b) Presidir las sesiones de la junta General y del Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas generales y de las sesiones del Directorio; d) Suscribir conjuntamente con el gerente general los



títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía ~~entregará~~ a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiaras; e) Subrogar al gerente general en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; f)

Presentar anualmente a consideración de la junta general Ordinaria un detalle de sus actividades; g) Continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en la cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; h) todas las demás que le confiere la ley, el presente estatuto y la junta general de accionistas. D.- DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta general y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo directorio. El gerente general tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta General de Accionistas y el directorio. Tendrá las facultades enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil y adicionalmente son atribuciones y deberes del Gerente General. a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de, la compañía, representación que se extenderá a todo lo relacionado con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales; c) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía los actos y contratos que tiendan

al cumplimiento del objeto social, contando, cuando así lo disponga este estatuto; o la ley de compañías, con la autorización de la Junta General de accionistas o del Directorio; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y grabar toda clase de bienes e inmuebles, así como acciones y valores cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de la utilidades si la hubiera, deberá también presentar los balances parciales que quiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas, y en general, el archivo de la compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador judicial, para aquellos actos para los cuales se halle facultado, si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos, será necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas; k) Suscribir, aceptar, avalar endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar

el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de compañías, dentro del primer Cuatrimestre de cada año, la información requerida en la ley de compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para que el fue designada, mientras sus sucesores tomen posición de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas conforme a la Ley y el estatuto; o) Suscribir conjuntamente con el presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo sexto del presente estatuto; p) Actuar como Secretario de la Junta General de accionistas y del Directorio; q) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas y el Directorio y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la ley de compañías y el presente estatuto.

TITULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionista, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual período. El Comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiese concluido el período para el que fue designado, hasta que fuera legalmente reemplazado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los Comisarios;

a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d)



Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales de Accionistas; g) Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formularé y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía.

TÍTULO V.- EL REPARTO DE UTILIDADES, LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El reparto de las utilidades se realizará de acuerdo a la Ley de compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La compañía se disolverá por las causales enumeradas en la ley de compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.

TÍTULO VI.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En todo cuanto no estuviere en el presente Estatuto, se entenderán incorporados las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su reglamento y otras leyes vigentes.

TÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES DE TRÁNSITO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.

ARTÍCULO

TRIGÉSIMO QUINTO: La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la ley de tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos 25 y 27 del estatuto, se designa como presidenta de la Compañía al señora Dolores Natividad Peñafiel Basantes y como gerente de la misma al señor Luis Miguel Díaz Peñafiel, comisario principal al señor Gilberto Rodrigo Vasconez Vacacela y como comisario suplente al señor Juan Alberto Jaya Najera. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se concede autorización para que el Doctor Efraín Torres Garcés, realice los trámites de la aprobación, inscripción en Registro Mercantil de la Ciudad de Riobamba de la presente escritura; y, además autorizamos para que realice los trámites correspondientes a obtener el permiso de operaciones de la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada ante las autoridades correspondientes de tránsito.- usted señor Notario, se dignará añadir las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. Dr. Efraín Torres Garcés Abogado, Mat. 5359 C. A. P. Hasta aquí el contenido de la minuta pre-inserta. Continuando con el otorgamiento del presente instrumento público al que los comparecientes proceden con libertad y conocimiento pleno de la naturaleza y efectos de esta escritura, las partes se ratifican en su íntegro contenido luego de que les fuè leído para constancia firman junto conmigo y en unidad de acto el notario público que doy fe.




 DÍAZ PEÑAFIEL LUIS MIGUEL
 CC.- 060251779-9.




DÍAZ PEÑAFIEL JUAN CARLOS
CC.- 060251780-7


DÍAZ RUIZ GONZALO FERNANDO
CC.- 060261551-0

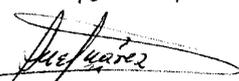

INGUILLAY RÍOS JORGE HERNÁN
CC.- 060314548-3

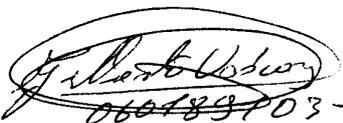

JAYA NAJERA JUAN ALBERTO
CC.- 060289353-5

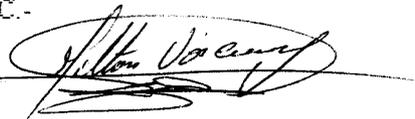

PEÑAFIEL BASANTES DOLORES NATIVIDAD
CC.- 060020202-1

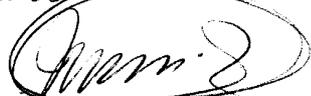

PEÑAFIEL CRUZ CATALINO FERNANDO
CC.- 060162018-5


SHAÑAY ZABALA MANUEL
CC.- 060219354-1


SUÁREZ SANCHEZ ANGEL ERNESTO
CC.- 060186606-4


VÁSQUEZ VACACELA GILBERTO RODRÍGUEZ
CC.-


VÁSQUEZ VACACELA MILTON ENRIQUE
CC.- 060226786-6


DR. ITALO BEDRAN R.
NOTARIO SEPTIMO



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA copia firmada sellada y signada en esta ciudad de Riobamba a veinte y siete de noviembre del dos mil seis. *Italo*

Italo Bedrán Riofrio
Italo Bedrán Riofrio
 DOCTOR
 Notario Séptimo de Riobamba



RAZON.- En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia de Chimborazo, República del Ecuador, ante mí Abogado Italo Bedrán Riofrio Notario Séptimo del cantón Riobamba hoy día lunes once de diciembre del dos mil seis procedo a MARGINAR en la matriz a mi cargo la Resolución No. D6.A.DIC, D408 dictada por la Doctora Leonor Holguín Bucheli, Intendente de Compañías Sede en Ambato, el 8 de Diciembre del 2006; LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO BENZOR S.A., y de cuyo particular tomé nota al margen de la escritura de constitución de la indicada compañía, celebrada en mi notaria el 27 de noviembre del 2006, cuyo documento se adjunta al protocolo a mi cargo de lo que doy fe.

Riobamba, 11 de diciembre del 2006

Italo Bedrán Riofrio
Italo Bedrán Riofrio
 DOCTOR
 Notario Séptimo de Riobamba



REGISTRO MERCANTIL DE RIOBAMBA
 QUEDA INSCRITA LA (EL) *constitución* QUE ANTECEDE EN
 EL (LOS) REGISTRO(S) DE *deuda* con el
 # *1734*; Resolución # *6-A-DIC-408*
 ANOTADO BAJO EL NUMERO *3530* DEL REPERTORIO.
 RIOBAMBA, *11 de diciembre del 2006*



Nelson Ramiro Noriega
 EL REGISTRADOR ENCARGADO
 Dr. Nelson Ramiro Noriega



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7109832
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PENAFIEL BASANTES DOLORES NATIVIDAD
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/10/2006 4:24:30 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADO BENZOR S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 30/04/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0013



CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad USD \$. 800.00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES.). Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE PESADO BENZOR S.A

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

No.	ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES
1	Díaz Peñafiel Juan Carlos	40	40	1
2	Díaz Peñafiel Luis Miguel	200	200	5
3	Díaz Ruiz Gonzalo Fernando	40	40	1
4	Inguillay Ríos Jorge Hernán	40	40	1
5	Jaya Najera Juan Alberto	40	40	1
6	Peñafiel Basantes Dolores Natividad	240	240	6
7	Peñafiel Cruz Catalina Fernando	40	40	1
8	Shañay Zabala Manuel	40	40	1
9	Suárez Sánchez Ángel Ernesto	40	40	1
10	Vásconez Vacacela Gilberto Rodrigo	40	40	1
11	Vásconez Vacacela Milton Enrique	40	40	1
	TOTAL	800	800	20

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado

tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la superintendencia de Compañías y de Bancos según corresponda.



Riobamba, 27 de Noviembre del 2006
Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

 **BANCO DEL AUSTRO S.A.**
SUCURSAL RIOBAMBA
Rafael Chiriboga Acosta

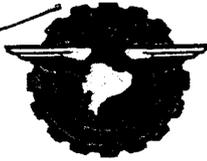
Rafael Chiriboga Acosta
GERENTE

FIRMA AUTORIZADA

Ing. Fernando Esparza Mosquera
JEFE DE OPERACIONES

Fernando Esparza

 **BANCO DEL AUSTRO S.A.**
SUCURSAL RIOBAMBA
FIRMA AUTORIZADA



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

0015

**RESOLUCION No. 014-CJ-006-2006-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
CONSIDERANDO:**



Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO BENZOR S.A.**" con domicilio en la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **QUINCE (15)** integrantes de esta naciente sociedad:

Cárdenas Muñoz Washington Rolando,	030052734-8
Díaz Escudero Fausto Eduardo	060177918-4
Díaz Peñafiel Juan Carlos	060251780-7
Díaz Peñafiel Luis Miguel	060261779-9
Díaz Ruiz Gonzalo Fernando	060261551-0
Inguillay Ríos Jorge Hernán	060314548-3
Jaya Najera Juan Alberto	060259553-5
Merino Carguaytongo Fausto Rafael	060214394-3
Moyon Guaylla Segundo Manuel	060222629-2
Peñafiel Basantes Dolores Natividad	060070202-1
Peñafiel Cruz Catalino Fernando	060167018-5
Shañay Zabala Manuel	060219359-1
Suárez Sánchez Ángel Ernesto	060186606-4
Vásconez Vacacela Gilberto Rodrigo	060189103-9
Vásconez Vacacela Milton Enrique	060226786-6

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

EN EL ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL: literal f) eliminar "Crear que mejoren el servicio del transporte de carga"

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- *Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; Y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
SECRETARIA GENERAL
20 NOV 2006
COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DEL ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

0016

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 360-CAJ-006-CJ-2006-CNTTT de Septiembre 26 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO BENZOR S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



Que, mediante Informe No. 019-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 04 de Octubre de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 360-CAJ-006-CJ-2006-CNTTT de Septiembre 26 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO BENZOR S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 01 de Noviembre de 2006.

Diana Camino Obregón
Abg. Diana Camino Obregón

**SUBSECRETARIA GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

Paulina Caryajal V.
Sra. Paulina Caryajal V.

SECRETARIA GENERAL-ENC.



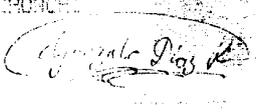
QUITO 20 NOV 2006
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 060261551-0

DIAZ RUIZ GONZALO FERNANDO
CHIMBORAZO/CHUNCHI/CHUNCHI
17 JULIO 1972

0273 00273 M
CHIMBORAZO/ CHUNCHI
CHUNCHI 1972

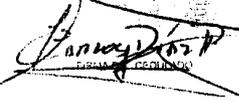



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 060251780-7

DIAZ PEÑAFIEL JUAN CARLOS
CHIMBORAZO/COLTA/CAJABAMBA
20 ENERO 1980

001- 0049 00251 M
CHIMBORAZO/ COLTA
CAJABAMBA 1980

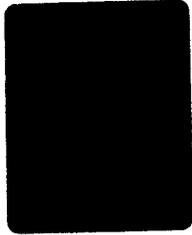



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 060251779-9

DIAZ PEÑAFIEL LUIS MIGUEL
CHIMBORAZO/COLTA/CAJABAMBA
05 OCTUBRE 1977

0345 00345 M
CHIMBORAZO/ COLTA
CAJABAMBA 1978

ECUATORIANA***** VEDEROSAL

CASADO CAMILA CEPEDA ARIAS
SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL

LUIS FELIPE DIAZ
IRENE RUIZ
RIOBAMBA
01/07/2015

0017

017106



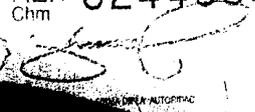

ECUATORIANA***** A3333A2242

CASADO ILSE MIGDALIA LOPEZ PROANO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

LUIS FELIPE DIAZ DIAZ
DOLORES PEÑAFIEL BASANTES
RIOBAMBA 21/09/2005

21/09/2017

REN 0244880
Chm




ECUATORIANA***** E000318221

CASADO ANDREA VANESSA SAA MOYA
SUPERIOR ESTUDIANTE

LUIS FELIPE DIAZ
DOLORES NATIVIDAD PEÑAFIEL
RIOBAMBA 22/11/2015

22/11/2018

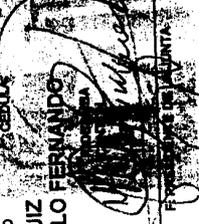
REN 0315815




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2008

91 - 018 0602615510
NUMERO CEDULA

DIAZ RUIZ GONZALO FERNANDO
CHIMBORAZO




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2008

139 - 002 0602517807
NUMERO CEDULA

DIAZ PEÑAFIEL JUAN CARLOS
CHIMBORAZO




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2008

191 - 007 0602517799
NUMERO CEDULA

DIAZ PEÑAFIEL LUIS MIGUEL
CHIMBORAZO




0018

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 060314548-3

INGUILLAY RIOS JORGE HERNAN
CHIMBORAZO/COLTA/COLUMBE
21 ABRIL 1982
001- 0239 00239 M
CHIMBORAZO/ COLTA
COLUMBE 1982

Jorge Inguillay Rios

EQUATORIANA***** V3343V2222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF

JORGE HERNAN INGUILLAY
CIUDAD ANACILIA RIOS
RIOBAMBA 16/10/2002
16/10/2014

FORMA No REN 0047205
Chm

Jorge Inguillay Rios

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 060259353-5

JAVA NAJERA JUAN ALBERTO
CHIMBORAZO/ALAUZI/ACHUPALLAS
1971
001- 00368 M
CHIMBORAZO/ALAUZI
ALAUZI 1984

Juan Alberto Java Najera

EQUATORIANA***** V4333V2222

CASADO SOCORRO MARGOTH CHAVEZ HUARACA

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

JUAN JAYA BARAHONA
ROSA ELENA NAJERA
RIOBAMBA 11/06/2003
11/06/2013

FORMA No REN 0097332
Chm

Socorro Margoth Chavez Huaraca

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 060070202-1

PEÑAFIEL BASANTES DOLORES NATIVIDAD
CHIMBORAZO/COLTA/SICALPA
03 ENERO 1949
001- 0012 00034 F
CHIMBORAZO/ COLTA
CAJABAMBA 1949

Dolores Natividad Penafiel Basantes

EQUATORIANA***** V1333V344E

CASADO LUIS FELIPE DIAZ DIAZ

SECUNDARIA BORDADOR PROFESION

AMABLE C PEÑAFIEL
CARMEN A BASANTES
RIOBAMBA 28/07/2004
28/07/2018

FORMA No REN 0176444
Chm

Luis Felipe Diaz Diaz

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
28 DE NOVIEMBRE DEL 2008

107 - 027 0603145483
NUMERO CEDULA

INGUILLAY RIOS
JORGE HERNAN

Electo
CHIMBORAZO
PROVINCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
28 DE NOVIEMBRE DEL 2008

34 - 027 0602593535
NUMERO CEDULA

JAYA NAJERA
JUAN ALBERTO

Electo
CHIMBORAZO
PROVINCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
28 DE NOVIEMBRE DEL 2008

297 - 016 0600702021
NUMERO CEDULA

PEÑAFIEL
DOLORES NATIVIDAD

Electo
CHIMBORAZO
PROVINCIA

0019

CIUDADANIA 060186606-4
SUAREZ SANCHEZ ANGEL ERNESTO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
08 JUNIO 1964
002- 0344 01083 M
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
LIZARZABURU 1964



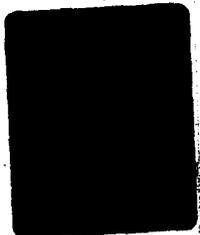
Angel Suarez

ECUATORIANA***** E134312224
CASADO NORMA SUSANA GONZALEZ ARROBA
SECUNDARIA EMPLEADO
ANGEL SUAREZ
ANA SANCHEZ
RIOBAMBA
29/05/2018



0277681

CIUDADANIA 060219329-1
SHANAY ZABALA MANUEL
CHIMBORAZO/ALAUZI/TIXAN
18 MAYO 1968
002- 0002 00152 M
CHIMBORAZO/ ALAUZI
TIXAN 1968



Shanay Zabala

ECUATORIANA***** E13331222
CASADO CARMEN AMELIA LLIVI ANGOS
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
SEGUNDO SHANAY
DIOSELINA ZABALA
RIOBAMBA
20/04/2004

REK-0158865
Chm



CIUDADANIA No. 060167018-5
PENAFIEL CRUZ CATALINO FERNANDO
CHIMBORAZO/COLTA/CAJABAMBA
31 DICIEMBRE 1961
001-1 0003 00004 M
CHIMBORAZO/ COLTA
CAJABAMBA 1961



Penafiel Cruz

ECUATORIANA***** V3343V2242
CASADO NAIDA CAMILA OROZCO VINUEZA
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
JORGE PENAFIEL
LUCIA CRUZ
COLTA
02/06/2004

PEN-0153998
Chm



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
162 - 032 0601866064
NUMERO CEDULA
SUAREZ SANCHEZ ANGEL ERNESTO
CHIMBORAZO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
33 - 008 0602193591
NUMERO CEDULA
SHANAY ZABALA MANUEL
CHIMBORAZO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
161 - 011 0601670185
NUMERO CEDULA
PENAFIEL CRUZ CATALINO FERNANDO
CHIMBORAZO

CIUDADANIA 060226786-6
 VASCONEZ VACACELA MILTON ENRIQUE
 CHIMBORAZO/COLTA/CAJABAMBA
 23 MAYO 1971
 001- 0356 00711 M
 CHIMBORAZO/ COLTA
 CAJABAMBA 1971



Milton Vasquez

EQUATORIANA***** E1111V1111
 CASADO MIRYAN SOLEDAD LOPEZ T
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 GILBERTO VASCONEZ
 DOLORES VACACELA
 RIOBAMBA 20/10/2002
 20/10/2014
 REN 0051553
 Chm



0020

CIUDADANIA 0601891039
 VASCONEZ VACACELA GILBERTO RODRIGO
 13 MARZO 1966
 CHIMBORAZO/COLTA/CAJABAMBA
 01 1 209 00524
 CHIMBORAZO/ COLTA
 CAJABAMBA 66



Gilberto Vasquez

EQUATORIANA***** 4443V1111
 CASADO MARCIA MARGOTH SALAZAR
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 GILBERTO VASCONEZ
 DOLORES VACACELA
 RIOBAMBA 23/12/97
 23/12/2009
 3915613



Marcia Salazar

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
 90 - 020 060226786
 NUMERO CEDULA
 Elecciones VASCONEZ VACACELA
 MILTON ENRIQUE
 CHIMBORAZO
 CAJABAMBA
 PARROQUIA



Milton Vasquez

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
 89 - 020 0601891039
 NUMERO CEDULA
 Elecciones VASCONEZ VACACELA
 GILBERTO RODRIGO
 CHIMBORAZO
 CAJABAMBA
 PARROQUIA



Gilberto Vasquez